SE SUSCRIBE

Rn Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 12 rs.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDBA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| Por un mes | 21 rs. |
|--|--------|
| Provincias, Is- Por un mes Por tres meses | 60 |
| LAS BALEARES Por seis meses | 120 |
| Y CANARIAS Por un año | 220 |
| ULTRAMAR Por un mes | |
| Por tres meses | 90 |
| Extranjero Por tres meses | 72 |
| Por seis meses | 144 |

GACETA MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz de los cuales resulta

Que en Marzo de 1837 los Diputados Administradores de Obras pias, de que es patrono el Cabildo catedral de Córboba, entablaron ante el Juzgado del distrito de la derecha de aquella ciudad, dos demandas, una ejecutiva y otra ordinaria contra el Conde del Pinar para el cobro de los réditos corrientes y 29 años atrasados de un censo de 48.070 rs. ánuos impuestos á favor de dichas Obras pias sobre los bienes del Conde sitos en el pueblo de Chiclana, provincia de Cádiz:

Que acumuladas estas dos demandas, y debidamente sustanciadas, recayó en ellas sentencia ejecutoria, por la cual se decretó el embargo de las fincas afectadas al censo, constituyéndolas en administracion judicial hasta la completa extincion del crédito, en cuyo estado permanecieron hasta 1856;

Que habiendo obtenido el Conde la redencion del censo, al tenor de lo dispuesto en las leves de 4.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, acudió con la escritura á este fin otorgada, ante el Juzgado en que radicaban las actuaciones para que, dando por libres sus fincas decretase la cesacion del embargo y le devolvieran la posesion:

Que admitida por el Juzgado esta pretension, y decretado el exhorto al Juez de Chiclana para que reintegrase al Conde en la posesion solicitada, presentó escrito la Diputacion de Obras pias, primero de reposicion y posteriormente de apelacion contra este acuerdo, fundándose en que respondiendo los intereses del censo, de obligaciones piadosas y puramente familiares no podia estar comprendido en las leyes de desamortizacion, y además que, siendo la Diputacion actora en el juicio de atrasos habia debido ser consultada para la redencion y tambien para el levantamiento de embargo, para que en su vista pudiera alegar lo que de derecho procediera:

Que no habiendo admitido el Juzgado la apelacion más que en un solo efecto, la Diputacion se alzó ante la Audiencia con un recurso de queja, el cual, sustanciado en la Sala segunda de aquel Tribunal fué admitido, y por providencia de 3 de Marzo de 1857 se revocó el auto del Juez reponiendo las cosas al estado que tenian anteriormente, constituyendo de nuevo el embargo de los bienes:

Que á excitacion del Conde del Pinar requirió de inhibicion al Juzgado de Córdoba el de Hacienda de Cádiz; pero estando ya admitida la apelacion y terminada con ello la jurisdiccion del de Córdoba, ventilóse este incidente en la Audiencia, la que declaró no haber lugar á la inhibicion; á pesar de que tanto el Fiscal de S. M. como el Abogado fiscal de Hacienda se pronunciaron por la incompetencia de la jurisdiccion ordinaria, si bien estimaban que el negocio era mas bien puramente administrativo:

Que el Abogado fiscal de Hacienda ofició al Gobernador de Cádiz para que entablase recurso de competencia segun lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Mayo de 1847, y aunque resulta repetida su comunicacion acompañada de un traslado de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que opinando por la incompetencia de la Audiencia excitaba al oficio Fiscal para sostenerla, aquella Autoridad estimó no procedia el recurso y solo á consecuencia de un escrito presentado por el Conde del Pinar al Consejo provincial á fin de que diese cumplimiento á la escritura de redencion y á la condonacion de atrasos en ella ofrecida, se decidió de acuerdo con el Consejo á entablar la competencia:

Que la Audiencia, fundándose en que la pretension de los Administradores de la Diputacion de Obras pias de Córdoba no se dirigia á anular la escritura de redencion, sino únicamente á sostener lo prescrito en la ejecutoria que les habia asignado los bienes hasta la completa extincion del crédito; y por lo tanto que tratándose del cumplimiento de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada era indudable la competencia de los Tribunales ordinarios; despues de llenar los requisitos establecidos para la sustanciacion de estos conflictos, dió auto declarándose competente:

Y que finalmente, insistiendo el Gobernador vino

á resultar esta competencia:

Visto el art. 1.°, tít. 1.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, que declara en estado de venta todos los predios, censos y foros pertenecientes á cofradías, obras pias y santuarios:

Vistos los artículos 96, caso octavo, y el 156 de la instruccion de 31 de Mayo de igual año, que determinan, el primero que á la Junta superior de Ventas es á la que corresponde la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias á que dé lugar la venta de fincas y censos ó sus redenciones; y el se-

inmediatamente en posesion de la finca subastada:

Vista la ley de 27 de Febrero de 4856, art. 7.°, que condona los atrasos de réditos de censos à los censatarios que se presenten á redimir y que adeuden más de tres anualidades contando hasta 4.º de Mayo de 1855:

Vista la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 4850, art. 40, que atribuye á la Administracion, así en la via gubernativa como en la contenciosa, el conocimiento de las diferencias que ocurran entre el Estado y los que con él contrataren con motivo de las incidencias de subastas de bienes nacionales:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 4852, art. 1.°, que determina que corresponde á los Consejos provinciales y al Real, hoy de Estado, el conocimiento de las cuestiones contenciosas á que dé lugar la validez, inteligencia y cumplimiento de arriendos y subastas de bienes nacionales:

Considerando: 1.° Que la cuestion promovida por los Administradores de la Diputación de Obras pias de Córdoba está reducida á averiguar si en la condonacion de atrasos que concede la ley de 27 de Febrero, están ó no comprendidos aquellos cuyo pago se haya liquidado y cuyo percibo esté mandado verificar por sentencia ejecutoriada:

2.º Que la resolucion de esta cuestion pende de la inteligencia y aplicacion que se dé á los términos del contrato de redencion, de cuyo acto nace, y por lo tanto que no puede ménos de considerarse como una incidencia de la misma:

3.º Que la demanda presentada por el Conde del Pinar ante el Juzgado del distrito de la derecha de Córdoba para que decretára la libertad de los bienes sujetos al pago del censo, era una consecuencia necesaria de la escritura de redencion, y que hasta que el embargo no se hubiera alzado y puesto el Conde en posesion de sus bienes no podia reputarse terminado el expediente gubernativo á este fin instruido:

4.° Que segun el caso octavo del art. 96 de la instruccion de 34 de Mayo, ley de Contabilidad y Real orden de 20 de Setiembre de 1852, antes citados, para la resolucion de las cuestiones á que dé lugar la redencion de censos es competente la Junta superior de Ventas en la via gubernativa, y los Consejos provinciales y el de Estado en su caso para la

5.º Que en la cuestion presente no se trata de la interpretacion ni cumplimiento de la ejecutoria obtenida por la Diputacion de Obras pias de Cordoba. sino de un acto posterior é independiente á ella, y que hasta que esto no se determine clara y distintamente no puede reputarse aquella inhabilitada;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que José Gonzalez, vecino de Rasines. denunció à aquel Promotor fiscal el hecho de que, habiendo rematado el Ayuntamiento de Rasines la entresaca y poda de cierto cuartel del monte de Ruigrande propio del comun, el rematante se había excedido y traspasado los límites fijados por las condiciones y expediente de remate, cortando en una extension mucho mayor de terreno; y que en vista de la anterior denuncia, el Juzgado ofició al Alcalde para que le dijese si las operaciones ejecutadas hasta el dia por el rematante habian sido intervenidas y aprobadas por el Ayuntamiento:

Que el Alcalde remitió al Juez dos certificaciones, de las cuales aparecía que una comision de tres Concejales y el Secretario habia procedido en 22 de Febrero á señalar los límites del cuartel en que había de verificarse la entresaca y poda, cuartel que por el Mediodía debía concluir en la regata de Sacades; y que en 17 de Mayo aquella misma comision á la cual se unió por acuerdo del Ayuntamiento el guarda mayor de montes del distrito, declaró que en todas las operaciones efectuadas por el rematante se habian observado estrictamente las condiciones del remate y la Ordenanza del ramo:

Que llamado á declarar D. Juan Gil, persona que siendo Alcalde el año anterior había intervenido en el reconocimiento del monte, afirmó que por la parte del Mediodía se había dado á la corta una extension indebida, haciéndola llegar al regato nombrado de Calleja ciega:

Que entónces dispuso el Juez que el actuario certificase de lo que acerca de ese asunto resultára en el libro de acuerdos del Ayuntamiento; pero que el Alcalde se negó á exhibirle, alegando que al intervenir en el negocio de la manera que lo habian hecho, obraban así el Ayuntamiento como los empleados del ramo dentro del círculo de sus facultades, y que además estaba instruyendo de órden del Gobernador un expediente en averiguacion de los verdaderos motivos de la denuncia:

Que insistiendo el Alcalde en esta negativa el Juez mandó proceder á formacion de causa contra el mismo, y dispuso que se reclamase de nuevo la exhibicion del libro y expediente:

Que despues de ciertas contestaciones entre el

otorgados los pagarés por el comprador se le ponga | el Gobernador interino puso en conocimiento del Juez | blecimientos públicos de Beneficencia están obligados que habia mandado al Alcalde hiciese exhibicion de los citados libros y expedientes; y el dia siguiente de recibirse este oficio en el Juzgado, y ántes de que se hiciera uso de la autorizacion de que en él se hablaba, el Gobernador de la provincia requirió al Juez de inhibicion, resultando esta competencia:

Visto el art. 5.º de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 4833 y el Real decreto de 2 de Abril de 4835, que atribuyen á la jurisdiccion ordinaria la represion de los delitos y contravenciones perpetrados en los montes:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gebernadores) provocar competencias en las causas criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

4.° Que el caso presente no se halla comprendido en la primera de las dos excepciones contenidas en el artículo y párrafos citados del Real decreto de 4847, toda vez que las Ordenanzas de 4833 y el Real decreto de 1835, atribuyen de una manera absoluta y exclusiva à la Autoridad judicial el conocimiento y represion de los delitos y contravenciones en materia de montes:

2.° Que tampoco tiene aplicacion al caso actual la segunda excepción del artículo expresado del Real decreto de 1847, puesto que el Juez, por el libro de acuerdos que quiso reconocer oportunamente y que el Alcalde se nego con insistencia á exhibirle, y por los otros medios que, atendida esta circunstancia digna de notar, están al alcance de su Autoridad con arreglo á las leyes, podrá apreciar si el rematante, al hacer la poda y entresaca, traspasó los límites asignados al cuartel de monte que remató y perpetró el delito que se denuncia ó cualquier otro hecho penado por la ley; no existiendo de consiguiente la cuestion prévia á que se refiere la excepcion mencionada

Oido el Consejo de Estado. Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio à veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Justo Montova recurrió al Juez de primera instancia expresado, á fin de que se despachara ejecucion contra los bienes de D. Santiago Perez Camino, en reclamacion de un crédito resto del total importe de varios efectos de hierro suministrados al Hospicio de esta corte, de que Perez Camino es Di-

Que el Juez no accedió á lo que se solicitaba, mas interpuesta apelacion del auto en que así lo acordó, fué revocado por la Sala tercera de la Audiencia en 31 de Enero último, y en su consecuencia se expidió mandamiento de ejecucion, procediéndose al embargo de bienes y citacion de remate:

Que en tal estado, el Gobernador requirió al Juez de inhibicion, invocando principalmente el Real decreto de 43 de Marzo de 1847, y fundándose en que la responsabilidad en el negocio era de la Beneficencia provincial, á cuyo nombre habia contratado Perez Camino como Director del Hospicio, los efectos de hierro de que se ha hecho mérito:

Que el Juez sustanció el artículo de competencia, contra el dictámen fiscal sostuvo su jurisdiccion en el negocio, dando por principal fundamento que no procedia la oposicion ni la alegacion de excepciones hasta despues de la citacion de remate, y cuantas manifestaciones se habian ántes hecho por Perez Camino no podian producir efectos legales; doctrina que consideraba corroborada por la sentencia de la Sala:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia, en vista de que del expediente instruido para la construccion de un lavadero en el Hospicio de esta corte resulta

1.º Que acordada la obra, y oido el Arquitecto de Beneficencia, resolvió la Junta en 15 de Enero de 1857 que se ejecutase aquella por Administracion, autorizándose al Visitador para la compra de los materiales necesarios al efecto:

2.º Que calculado el coste de la propia obra en 1.700 rs., se incluyó esta partida en el presupuesto adicional del citado año, en virtud de acuerdo de la Junta de 26 de Mayo del mismo:

3.º Que Montoya, y á su nombre un hijo político suvo, solicitó del Gobernador de la provincia en 31 de Julio del pasado año de 1857, el pago de unas columnas de hierro colocadas en el nuevo la vatorio del Hospicio, y cuya construccion le habia encargado el Director del establecimiento, pasando esta instancia á informe del mismo Director en 42 de Agosto siguiente:

Y 4.º Que en los presupuestos adicionales de 1858 y 1859 se encuentra una partida de 11.600 rs. para pagar á Montova el resto del importe de 24 columnas y 30 pedestales de hierro fundido para el lavatorio de hombres y niños del Hospicio:

Visto el párrafo sétimo del art. 11 de la ley de 20 gundo, que manda que expedida la carta de pago, y Juzgado, el Alcalde y el Gobernador, en 23 de Mayo de Junio de 1849, con arreglo al cual todos los esta-

á formar un presupuesto y á rendir anualmente cuentas de su respectiva administracion:

Visto el Real decreto de 43 de Marzo de 1847 que establece el sistema que debe observarse en reemplazo de la via ejecutiva y de apremio, para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos:

Considerando que habiéndose hecho aplicable á los establecimientos públicos de Beneficencia lo dispuesto respecto al pago de los créditos de todas clases de los Ayuntamientos, en el Real decreto citado de 43 de Marzo de 1847; y resultando, como resulta, que la responsabilidad de la deuda que se reclama no es individual de Perez Camino, sino colectiva del establecimiento de Beneficencia de que es Director, y en cuyos presupuestos aparece incluida, no puede ménos de ser improcedente la via ejecutiva para su cobro, y el interesado ha debido dirigir sus reclamaciones, si las creia necesarias, y no contestándose la legitimidad del crédito, á la Autoridad administrativa con arreglo al mismo Real decreto;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos eincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion,-Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cañete para procesar á D. Antonio Baeza, Alcalde de Santa Cruz de Moya, por suponérsele que se negó arbitrariamente á expedir unos certificados, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del qué el Gobernador de la provincia de Guenca negó al Juez de primera instancia de Cañete autorizacion para procesar á D. Antonio Baeza. Alcalde de Santa Cruz de Moya

Resulta de este expediente

Que José Cabañas, vecino del mencionado pueblo, solicitó del Alcalde certificacion literal de las cuentas municipales relativas á los años de 1857 y 1858 y sus documentos justificativos, expresando si tales documentos han estado expuestos al público segun pre-

Que el Alcalde acordó que se expidiera la certificacion sobre este último extremo de la publicidad de los documentos de que se trata, y no se comprendiera el primero porque el reclamante pudo enterarse y sacar las copias que le convinieran, miéntras las cuentas con sus comprobantes han estado expuestas al

Que el mismo vecino José Cabañas solicitó tambien en otra exposicion al mencionado Alcalde, que se le expidiese certificacion del importe total que han producido en los años de 1857 y 1838 los libros cobratorios de contribucion de inmuebles, consumo, subsidio industrial y reparto vecinal para pago de los facultativos, del producto de las fincas de propios, puestos públicos y arriendo de pastos, y de los pagos que hubiere comprendidos en el presupuesto municipal de cada uno de dichos años, con otros pormenores:

Que el Alcalde acordó sobre esta instancia que se expidiese la certificacion relativamente à los ingresos de los años de 1857 y 1858, omitiéndola respecto de los pagos que se hayan hecho; porque habiendo estado expuestas las cuentas de los años mencionados, el reclamante ha podido enterarse:

Que en vista de estas parciales negativas del Alcalde, el vecino Cabañas acudió en queja al Juzgado de primera instancia manifestando que los documentos que reclamaba le eran necesarios con motivo de haber denuncíado al Gobernador de la provincia varios abusos cometidos en la administración de los fondos municipales en los años de 1837 y 1838; y habiendo estimado el Promotor fiscal que era llegado el caso de aplicar el art. 301 del Código penal vigente, reclamó el Juez, conforme con este dictámen, la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no aparece demostrada la arbitrariedad de las negativas del Al-Visto el art. 301 del Código penal que designa el

castigo que ha de imponerse al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio, ó impidiese la presentación ó el curso de una solicitud, debiendo aumentar la pena si el testimonio, certificacion ó solicitud versasen sobre un abuso cometido por el mismo empleado:

Considerando:

4.° Que las peticiones del vecino José Cabañas fueron vagas y genéricas sin referirse á ningun documento que determinadamente tuviera relacion directa con el abuso ó abusos que dice habia denunciado, y que en este supuesto no es compatible con el buen servicio público acceder á tales exigencias, que ni autorizan las disposiciones vigentes de la manera general con que en este caso se han querido sostener, ni son justificables despues de trascurrido el plazo en que, puestos de manifiesto los documentos que la ley determina, cabe la fiscalizacion del público en los actos de las Municipalidades

2.º Que esto supuesto, la negativa del Alcalde de Santa Cruz de Moya no puede calificarse de arbi-

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) ra. Sr. Director general de Obras públicas.

resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta número 7 que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio, acompañando el testimonio de la excepcion propuesta por el Oidor de la Real Audiencia de esa Isla D. Fernando Rozado, para excusarse de ser acompañado del Auditor de Guerra, recusado en una causa pendiente en el Juzgado de esa Capitanía general; y considerando que por las facultades que conceden las leves de Indias y la orden del Regente del Reino de 17 de Enero de 1842, como igualmente porque declarado explícitamente en Real orden de 5 de Abril de 1847 que derogada en 28 de Marzo la expedida en 4 de Setiembre de 1844, no hay prohibicion alguna que impida á los Magistrados de esa Real Audiencia aceptar el cargo de acompañados de la jurisdiccion militar que el Capitan general de la Isla les confiriese: teniendo presente que los Auditores vienen siendo de muy antiguo y son en el dia tan Magistrados de la Audiencia como los mismos Oidores, y que al merecer de la Autoridad superior, que es quien preside la corporacion á que pertenece, pruebas de confianza como las indicadas deben considerarse muy honrados y satisfechos, sin que en manera alguna puedan considerarse rebajados en su categoría; S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que todos los expresados Magistrados. así en Puerto-Rico como en Cuba y Filipinas, están, no solo en el deber de admitir y desempeñar el cargo de acompañados del Auditor, cuando haya necesidad v sean nombrados al efecto por la Autoridad superior, sino que deben aceptar y desempeñar asimismo la Auditoria en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del propietario, ó cualquier otro cargo análogo que á su celo y especiales circunstancias les fuere encomendado.

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1859. O'Donnell.—Sr. Capitan general de Puerto-Rico.

----MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1846 á instancia de D. Diego Sanchez, vecino de Zamora; y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que reforme las aceñas que posee sobre el rio Valderaduey, en término de Monfarracinos, con arreglo al proyecto presentado y con las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de la que hoy tiene la parte situada á la izquierda del cañal del matadero de la pesca, y deberá referirse á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Se establecerá un portillo en la presa de desague, cuya altura será la mitad de la presa, y cuyo ancho no bajará de 0m,50. Este portillo tendrá la correspondiente compuerta para que pueda abrirse en épocas de crecidas. 3. La boca de cada uno de los saetines que han

de conducir el agua á las muelas será de 0_m,35 de

4. Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual cuidará bajo su responsabilidad de que se cumplan exactamente las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1859. - Corvera,-Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente que remite el Gobernador de la provincia de Teruel, promovido por D. Manuel Lopez, en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas de la acequia denominada Batán, desviándola de su curso y utilizando aquellas en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en un campo de su propiedad, titulado de la Magdalena, término de Tramacastilla.

En su vista, y teniendo presente que para ejecutar este proyecto no se ha de hacer derivacion ni obra de ninguna clase en rio ú otra corriente natural, sino que se ha de aprovechar el agua que corre de antemano por un cauce destinado á usos particulares ó de aproyechamiento comun, ha tenido á bien declarar que la instancia de D. Manuel Lopez no está comprendida en ninguno de los casos á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1846; y mandar que se devuelva el expediente al Gobernador de la provincia para que el interesado impetre el permiso que solicita de los dueños de la acequia, si esta es de propiedad particular, ó del Ayuntamiento ó corporacion encargada del régimen y administracion de sus aguas, si fueren de comun aprovechamiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1859. - CorveMes de Setiembre de 1859.

Estado de la Dirección general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada

| Documentos emitidos. | CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION. | PARCIAL. | TOTAL. Rs. vn. |
|--|--|--|--|
| | CREACIONES. | | |
| Renta consolidada interior al 3 por 100 | 910 inscripciones nominales no trasferibles números 319 al 1.228 | 139 200 | 93.014.946,78 |
| Renta diferida interior al 3 por 400 | 12 | 132.000 144.000 336.000 | 1.535.122 |
| Deuda amortizable de primera clase | 37.127. 1 inscripcion nominal no trasferible, núm. 751 7 títulos, série A, de 4.009 rs., números 9.555 y 9.563 al 9.568 4 | 912.000 11.128 28.000 40.000 40.000 1.642.813 | 2.190.813 |
| Deuda amortizable de segunda clase | 3.442 y 3.443 6 | 55.000 60.000 60.000 400.000 | 275.000 |
| Deuda sin interés del personal del Tesoro | 916 títulos, série A, de 1.000 rs., números 125.130 al 126.045 | 916.000 965.000 1.470.000 1.340.000 258.435,36 | 4.949.435,36 |
| Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos | 12 láminas, números 3.277 al 3.288 | | 4 75.091,66 |
| Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos. ntereses adelantados de cinco sextas partes de la controlización de protícipes legos en la controlización de partícipes legos en la controlización de cinco sextas partes de la controlización de partícipes legos en la controlización de partícipa de la controlización d | 4 » números 2.435 al 2.438 | | 313.539,39 |
| de la capitalizacion à partícipes legos en diezmosarpetas provisionales de obligaciones del) | 2 » números 672 y 673 | | 35.631,86 |
| Estado por ferro-carriles | | | 9.360.000 |
| | Total de creaciones CONVERSIONES. | * * * * * * * * * * * * * * * | 105.149.580,05 |
| tenta consolidada interior al 3 por 400 | 10 títulos, série A, de 1.000 rs., números 38.352 al 38.361 | 10.000 3.000 6.000 48.000 557.000 709.410,50 | 4.333 410,50 |
| Renta diferida interior al 3 por 100 | 10 " " B, de 12.000 rs., números 9.082 al 9.085, 9.094, 9.098, 9.099, 9.400, 9.402 y 9.103 | 120.000 144.000 768.000 2.077,200 23.625 | 3.280.825 |
| euda amortizable de primera clase | 18 titulos, série A, de 4.000 rs., números 9.544 al 9.554 y 9.556 al 9.562. 17 | 72.000 170.000 200.000 960.000 | 1.402.000 |
| euda amortizable de segunda clase | 3 títulos, série A, de 5.000 rs., números 3.120 al 3.122 | 15.000 10.000 80.000 | 255.000 |
| ocumentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel | 3 » D, de 50.000 rs., números 5.751 al 5.753 | 150.000 | 2.176.429,37 |
| cciones del ferro-carril de Aranjuez á | 12.550 acciones de 2.000 rs., números 34.451 al 47.000 | | 25.100.000 |
| | Total de conversion | | 33.547.664,87 |
| | RESÚMEN. | | 2000 |
| | Creaciones | | 10 5.1 49.580,05 33.547.664,87 |
| | Total | | 138.697.244,92 |

NOTAS.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidacion practicada en el Departamento por los siguientes

| CONCEPTOS. | Rs. cénts. | CRÉDITOS EMITIDOS. | Rs. cénts. |
|--|--|--|--|
| Inscripciones no trasferibles Por el 80 por 400 de propios Por bienes de Beneficencia Por id. de Instruccion pública | 33.936 325,89 38.607.315,35 20.471.305,54 | Renta consolidada á 3 por 400 | 93.014.946,78 |
| Presas inglesas | 1.032.000 479.122 24.000 | } Idem diferida en títulos | 1.535.122 |
| Juros | 1.980.813 210.000 70.000 | Deuda amortizable de primera clase | 2.190.813 |
| Créditos con interés pasados á la de sin él. Haberes civiles. Idem de Marina Devoluciones. Documentos antiguos no recogidos. | 10.000 5.000 45.000 100.000 75.000 | Idem de segunda en títulos | 275.000 |
| Capitales reconocidos à participes legos en diezmos. Certificaciones de rentas no percibidas por id. Idem de intereses de estos capitales. Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Deuda del personal. | 475.091,66 313.539,39 35.631,86 2.360.000 4.949.435,36 | Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos. Certificaciones de rentas no percibidas por id | 475.091,66 313.539,39 35.631,86 2.360.000 4.949.435,36 |
| | | and the same and a same and the last same and th | 105.149.580,05 |

| | | | | | , |
|---|--|------------------------------------|------------|---|---------------|
| 2.° En equiv | alencia de los crédi | tos emitidos por con Rs. cénts. | BAJAS. | es, se han amortizado los siguientes: CRÉDITOS EMITIDOS. | Rs. cénts. |
| Renta consolidada del 3 por 100 interior Certificaciones de capitales reconocidos á par- tícipes legos en diezmos | 449.000 867.925,25 27.051,91 | 1.343.977,16 | 10.566,66 | Deuda consolidada del 3 por 100 interior | 1.333.410,50 |
| Renta diferida á 3 por 400 exterior | 8.000 2.586.985,97 117.894,60 132.778,04 332.000 369.312,56 | 3.546.971,17 | 266.146,17 | Idem diferida del 3 por 100 interior | 3.280.825 |
| Deuda amortizable de primera clase Vales no consolidados Deuda provisional Idem corriente 5 por 400 á papel | 130.614,92 163.388,24 588.652,24 533.873,17 | 4.416.528,57 | 14.528,57 | Idem amortizable de primera clase | 1.402.000 |
| Idem pasiva exteriorIdem diferida exterior de 1831 | 184.000 82.000 | 266.000 | 41.000 | Idem id. de segunda clase interior | 255.000 |
| Intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel | 2.176.429,37 | 2.176.429,37 | » | Documentos interinos | 2.176.429,37 |
| mansa | 25.100.000 | 25.100.000 | » | Acciones de ferro-carriles | 25.100.000 |
| | | 33.849.906,27 | 302.241,40 | | 33.547.664,87 |

24 Adomás co han amartizado en nago de déhitos, anulaciones, subastas y otros concentos los créditos ciguientes

| | CAPITALES. | INTERESES. | TOTAL. |
|--|---|--|---|
| Renta consolidada á 3 por 100 interior. Idem diferida id. id. Deuda amortizable de primera clase. Idem id. de segunda exterior. Idem id. de segunda interior Idem consolidada del 4 por 100. Idem activa 5 por 100 exterior. Idem consolidada 5 por 100 interior. Vales no consolidados. Deuda sin interés. Certificaciones de rentas no percibidas por participes legos en diezmos. Idem de intereses de estos capitales. Acciones de carreteras. Idem y carpetas de ferro-carriles. Deuda del material del Tesoro. Idem del personal. | 242.000 484.000 3.924.069,42 3.620.000 3.045.000 58.505,89 4.000 72.059,24 4.505,89 548.841,30 4.641.658,44 355.923,24 265.000 127.774.000 736.130,65 9.767.220,54 | 3.630 4.640 35.759,80 2.133,33 54.351,06 | 245.630 185.610 3.924.069,42 3.620.000 3.045.000 94.268,39 6.133,33 126,410,30 1.505,89 548.844,30 1.641.658,44 355.923,24 265.000 127.774.000 736.130,65 9.767.220,54 |
| | 152.239.914,61 | 97.483,89 | 152.337.398,50 |

^{4.}º Los rs. vn. 25.100.000 que aparecen en la nota 2.º emitidos por conversion en acciones del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, lo fueron de oficio en la Tesorería central en donde han estado existentes, sin llegar á ponerlas en circulación; y habiéndolas remitido á la de la Deuda pública para que se cancelaran juntamente con otras de la misma clase, en cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo último, procedentes de las entregadas por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, en virtud de la condición 4.º del pliego adjunto à la ley de 9 de Marzo de 1856, ha sido preciso figurar ahora en estas oficinas su emision para poder formalizar al mismo tiempo su amortizacion Madrid 1.º de Octubre de 1859.—José de Adaro.—V.º B.º—Sancho.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Setiembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Setiembre se-

Por gives a libraryas

gun el estado publicado en la Gaceta del 16 del mismo, la suma que sigue:

| ı | Por giros y libranzas. | | |
|---|--|---|----------------|
| | Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España y de particulares | } | 274.998.982,90 |
| | Por negociaciones sobre productos de Ultramar. | | |
| | Pagarés sobre productos de las Cajas de la Habana | | •• |
| | Por anticipaciones. | | |
| | Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias 268.297.584,58 |) | |
| - | Obras de la Puerta del Sol. | \ | 319,974.393,96 |
| | Pagarés entregados al Banco de España por sus anticipos para dicho objeto | | |
| 4 | Total | | 594.970.376,86 |
| | AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 4.º DE OCTUBRE. | | |
| | Por giros y libranzas. | | |
| | Girado en letras y pagarés á favor de particulares 19.912.455 50.932.455 50.932.455 Libranzas expedidas á favor del contratista de tabacos |) | |
| | Por anticipaciones. | | |
| | Ingresado en el Tesoro en Julio último procedente de la Caja general de Depósitos | | 116.198.243,02 |
| | Obras de la Puerta del Sol. 65.265.788,02 |) | |
| _ | Pagarés expedidos á favor del Banco de España por sus anticipos para dicho objeto | | 711.168.619,88 |
| _ | DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. | | - |
| | Por giros y libranzas. | | |
| | Importe de los giros recogidos |) | |
| | Productos de Ultramar. | 1 | |
| | Pagarés sobre productos de las Cajas de la Habana satisfe- | (| ADM NO MIC CO |
| | chos Por anticipaciones. | | 137.448.719,91 |

NOTAS. 4.4 Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Setiembre con los particulares han tenido efecto con el descuento de 6½ por 400 anual, y con el de 5 por 400 las realizadas con el Banco de España.

6.353.206,83

32.723.267,08

Importe de la Deuda flot ante en 1.º de Octubre de 1859......

Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Agosto último á favor del fondo de partícipes de las rentas, un saldo de rs. vn. 28.689.292 y 87

Madrid 7 de Octubre de 1859.—El Director general del Tesoro público. José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Devuelto á la Caja general de Depósitos en Agosto.....

Pagarés á favor del Banco que han sido satisfechos.....

Obras de la Puerta del Sol.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construccion de plomos para el precinto y sello de los géneros y efectos en las Aduanas del reino.

La cantidad de dichos plomos será 200 quintales de los que sirven para precintos, y 400 para mar-

chamo.

2. El material para su confeccion deberá ser plomo de primera clase ruro, y la forma, tamaño y demás iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos cíviles de las provincias de Almería y Barcelona; en la inteligencia de que no serán admisibles los que por efecto de la fundicion y otra causa contengan prominencias, vacíos ú otros defectos por pequeños que sean.
3. Cada quintal habrá de darse envasado en un ca-

jon de madera, construido por cuenta del contratista con la solidez necesaria para su trasporte, y conforme á las muestras que asimismo estarán á la vista en los puntos indicados.

4. De la cantidad de quintales de plomo ya expresada habrá de entregarse, concluida por el contratista, la mitad de cada dimension, dando la preferencia á los más grandes, dentro del término preciso de un mes, a contar desde el dia en que se le comunica la aprobacion del contrato, y la otra mitad en la misma

forma en todo el siguiente. 5.3 Dicha entrega se verificará en la Administracion de la Aduana de Almería ó Barcelona, donde resida el fabricante, por cuyo Administrador ó persona delegada serán reconocidos, tanto los plomos como sus envases, y desechados de unos ú otros los que no resultaren con

los requisitos designados, quedando en la obligacion el contratista de reponer las faltas en un breve término. 6. Hecha la entrega en totalidad, y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado, cesará la responsabilidad del contratista, á quien se expedirá por el referido Administrador un documento que así lo acredite, para en su conse-

cuencia proveer lo conveniente al pago de su importe. 7. Si el rematante no entregase toda la mencionada cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir con las demas condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se

originasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; y si no alcanza-sen, se repetirá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privile-

gios particulares. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, el Gobernador de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos plomos y envases, á perjuicio tambien del mismo rematante con todas

sus consecuencias.

8.º Los gastos de conducción y demas que se originen hasta la entrega de dichos plomos con sus envases en la Administración de la Aduana serán de cargo del mismo rematante.

Será de cuenta del rematante la traslacion material de los plomos que deben servir para las demas Aduanas del reino desde la de esta capital hasta dejarlos á bordo del buque que se designe, y los gastos consi-guientes á aquella, á cuyo fin ampliará la proposicion, fijando el premio por este servicio.

10. El precio máximo que se satisfará por cada quintal de plomo con su envase será el de 129 rs. por los de precinto, y 139 por los de marchamo, no admitiéndose proposicion que exceda de las mencionadas cantidades, y adjudicándose el remate á la más ventajosa. 11. El pago tendrá lugar en la Tesorería de la pro-

vincia de Barcelona ó Almería al mes siguiente de haberse hecho la última entrega, si esta se hubiese verificado antes del dia 14, y si no al otro mes, en conformidad del sistema de distribuciones de fondos que actualmente se observan. 42. Las proposiciones para esta subasta se presenta-

rán en pliegos cerrados literalmente arregladas al modelo que al final se inserta, y autorizadas con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra, y no en guarismos, los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia de que serán desechados los que no marquen terminantemente el precio de cada clase de plomos con sus envases, y el tiempo en que se han de dar

13. No se admitirá pliego alguno al cual no se acompañe documento que acredite haber depositado préviamente en la Tesorería de provincia 6.000 rs, en metálico,

39.076.473,91

573.719.899.97

acciones de carreteras ó triple cantidad en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta, se devolverán en seguida los re-

feridos documentos de depósitos, excepto el del rematante. El acto se celebrara ante los Sres. Gobernadores 44. de Almería y Barcelona y demas personas que estos de-signarán, el dia 24 del mes actual y hora de la una de la tarde del mismo dia, en el despacho del Sr. Goberna-

dor de la provincia. Dará principio á la hora y dia expresados, recibiéndose por espacio de una hora, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 12 y 13; y pasado dicho término se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarando á su presencia la adjudicacion al me-

jor postor.

15. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate.

46. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicacion, á los ocho dias siguientes al en que se dé conocimiento de la aprobacion de la subasta por la Superioridad ampliara el depósito de que se habla en la condicion 43 à 12.000 rs. en metálico, ó su equivalente en acciones de carreteras ó títulos del 3 por 100 al precio de cotizacion del octavo dia anterior al en que lo verifique.

Los documentos que acrediten el depósito, como su ampliacion, se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando haya sido admitida la primera entrega de plomos y envases despues del reconocimiento de que trata la condicion 5.º quedando dicha entrega en garantía hasta que se haya ejecutado la segunda, prévios los mismos requisitos.

Dentro de los mismos ocho dias otorgará ademas la correspondiente escritura de obligacion y fianza á satisfaccion de los referidos Sres. Gobernadores, y presentarán en la Administracion de la Aduana una copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Satisfará tambien los perjuicios que hubiere recibi-do el Estado por la demora del servicio.

17. La adjudicacion de este contrato se someterá á la aprobacion de S. M., considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta, núm...., del dia...., en el Boletin oficial de esta provincia, núm... y en el Diario de Avisos de esta capital, núm..., el que abajo firma, vecino de...., se compromete á construir con destino al sello de los géneros y efectos en las Aduanas del Reino 200 quintales de plomos para precinto y 400 para marchamo con su correspondiente envase ó cajon cada uno al precio de....rs. vn. quintal de los primeros y....reales vellon los segundos, y entregarlos en la Administración de Aduanas de esta provincia en el término de un mes, de ámbas clases, principiando por los de precinto, y la otra mitad dentro del siguiente, adbiriéndose además y sometiéndose en un todo á las condiciones en diche places esta provincia en el termino de un mes, de ámbas classes, principiando por los estas provincia en el termino de un mes, de ámbas de condiciones en diche places estas provincia en el termino de un mes, de ámbas classes, principiando por los estas provincia en el termino de un mes, de ámbas clases, principiando por los de precinto, y la otra mitad dentro del siguiente, adbirándo por los de precinto, y la otra mitad dentro del siguiente, adbirándo se además y sometión dos en un todo á las condiciones en diche precinto, precinto de la condiciones en diche precinto de la condicione de la condicio dicho pliego expresadas.

Tambien se obliga á verificar de su cuenta la trasla-cion material desde la Aduana de esta capital hasta á bordo del buque que se designe de los cajones con plomos con destino á las Aduanas del Reino.

(Fecha y firma.)

Madrid 6 de Octubre de 1859. - Romualdo L. Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo octavo de la carretera de Boceguillas á Segovia, cuyo pre-supuesto asciende á la cantidad de 1.250.006 rs. 70 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en âmbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la can-

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 3.000 rs., quedando las de-mas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 600 rs.

Madrid 4.º de Octubre de 1859.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4.º de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo octavo de la carretera de Boceguillas á Segovia, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las maderas necesarias para la construccion del puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 34.594 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20

Madrid 1.º de Octubre de 1859.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de la madera necesaria para el puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expre-se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del pró-ximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de carretera de Murcia à Granada en la parte comprendida entre Totana y Lorca, cuyo presupuesto asciende les vellon 2.359.402,48. : á rea-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia : hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 108.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no baien de 1.000 rs.

Madrid 1.º de Octubre de 4859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Murcia á Granada, entre Totana y Lorca, se compromete á tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana. para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del trozo de la carretera de Sevilla á Badajoz, comprendido entre el puerto de los Ladrones y el Ronquillo, cuyo presupuesto asciende à 1.264.673 rs. 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento. Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

truccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condiciones

y requisitos que se exigen para la adjudicación en publica subasta de las obras de reforma del trozo de carretera de Sevilla á Badajoz, comprendido entre el puerto de los Ladrones y el Ronquillo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden del Molar á Torrelaguna, bajo la cantidad de 1.060.000 rs. en que se ha

hecho proposicion. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 54.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. No se admitirá proposicion alguna que no mejore por lo ménos en un 3 por 100, ó sea en 31.800 rs., la cantidad expresada de 1.060.000 rs.

En el caso de que resultasen dos ó más proposicio nes iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 4.000 rs., quedando las demas à voluntad de los licitadores, con tal de que no ba-

Madrid 3 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden del Molar á Torrelaguna, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras de la expresada carretera, con estricta sujeción á los expresa-

dos requisitos y condiciones, por la cantidad de...... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE EMISION

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Habiendo padecido extravio las dos certificaciones de Deuda sin interés números 426.313 y 169.213 de reales vellon 361 y 2 mrs. la primera y 37.000 la segunda, per-tenecientes á los Sres. D. Casimiro Puig de Herran y hermanos; la Junta de la Denda pública, prévia instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que se proceda á la conversion de dichas dos certificaciones en títulos de la Deuda amortizable de segunda clase que permanecerán en depósito por espacio de un año pra responder á acreedor de meior derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real órden de 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 22 de Febrero último.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.-P. S., José T. Escauriaza. —V.° B.° — El Director general, Presidente de la

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Benito Ochoa, que en 1841 era Administrador de la memorias fundadas por D. Mateo de la Via, se le cita por medio de este anuncio para que se sirva presentarse en la Secretaría de la Comision inspectora del ramo establecida en este Gobierno de provincia, á fin de enterarle de un asunto que le concierne

Madrid 3 de Octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DR MADRID.

El dia 9 del presente mes, de diez á doce de la mañana se celebrará en esta Administracion , sita en la Plaza Mayor , números 7 y 9, la segunda subasta para el fruto de bellota de los millares de la dehesa de Piedrabuena, termino de San Vicente, provincia de Badajoz, denominados Argamino, Criadero, Santa Maria, Cabezo Real, Gru-Esparragosa, Barreras, Medios Millares, Tarro, Juan de Sevilla, Realejo, Macho y Cobacha, cuyos careos y cabezas constan en el Boletin oficial de esta provincia

del 12 de Setiembre último, núm. 222. La primera hora se destinará á abrir los pliegos cerrados que se presenten, á los que se acompañará la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos de la décima parte del tipo del remate que será con baja de la sexta parte como segunda subasta, el anunciado en el mismo Boletín, que en union con el pliego de condiciones y los demas antecedentes que han de observarse en esta subasta estarán de manifiesto en esta Administracion principal

Madrid 7 de Octubre de 1859.-Rafael Gelabert y

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la lev de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el dia 7 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real órden de 15 de Agosto último , para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras N y $oldsymbol{O}$, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 443 525 metros, ó sean 5.712 713 piés cuadrados, y la del segundo de 390'770 metros, ó sean 5.033'312 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

La subasta del solar $ilde{N}$ empezará á las dos en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto contínuo á verificar la del solar O, celebrándose ámbas en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2. Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manificsto en e local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, númey 3, piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2 piso tercero.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse préviamente en la Čaja general de Depósitos la cantidad de 70.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar N, y la de 60.000 reales para la del solar O, acompañándose á cada pliego el documento que acredité haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

4.4 No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 938.471 rs. 67 céntimos para el solar N, y de 767.799 rs. y 68 céntimos para el solar O

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; debiendo ser en este caso la primera mejora por lo ménos de 10.000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro, la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar ex-

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida

esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaría del Ministerio de Fomento, verificandose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicación del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100, teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó más de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme a lo prevenido en el ciado art. 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo o plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido a cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 7 de Octubre de 1859.—El Presidente, el Mar

qués de la Vega de Armijo.—El Secretario , Martin García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en públi ca subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nue-va reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar à la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

Mediante no haberse presentado proposicion alguna en la subasta para el suministro de leche de cabras : los establecimientos generales de Beneficencia, esta Junta ha acordado abrir de nuevo la licitacion bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al siguiente modelo.

N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta del suministro de leche de cabras á los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo á cumplirlas y á suministrar dicho artículo á precio de..... cuartillo.

(Fecha y firma del proponente.

El remate se celebrará el dia 29 del corriente á las loce de su mañana en la sala de sesiones de la Junta alle de los Donados, núm. 4, presidiendo el acto el excelentísimo señor Vocal decano de la Seccion de Contabilidad ó quien haga sus veces.

Madrid 3 de Octubre de 1859.-El Secretario, Fermin Canella.

Habiéndose desechado por inadmisible la única proposicion presentada en la subasta para el suministro de patatas á los establecimientos generales de Beneficencia, la Junta ha acordado abrir de nuevo licitacion bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al adjunto modelo:

N. N., vecino de....., habitante en...., enterado de las condiciones con que se subasta la provision de patatas á los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo á su cumplimiento y á suministrar el artícuto á precio de.... reales.... cénts. arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

El remate tendrá efecto el dia 29 del corriente á las loce de su mañana en la sala de sesiones de la Junta, calle do los Donados, núm. 4, presidiendo el acto el Excelentisimo Sr. Vocal decano de la Seccion de Contabilidad ó quien haga sus veces.

Madrid 3 de Octubre de 1859.-El Secretario, Fermin

Esta Exema. Junta ha acordado sacar de nuevo á pública subasta el suministro de 1.000 arrobas de garbanzos á lós Establecimientos generales de Beneficencia bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, calle de los Donados, núm. 4, cuarto prin-

jecion al siguiente modelo:

N. N., vecino de....., habitante en..... enterado de las condiciones bajo que se subasta la provision de garbanzos á los Establecimientos generales de beneficencia, me obligo á su cumplimiento ў á suministrar dicho artículo á precio de..... rs....., cén-

Fecha y firma del proponente.

El remate se verificará el dia 29 del corriente á las loce de su mañana en la Sala de sesiones de la Junta, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Vocal decano de la Seccion de Contabilidad ó quien haga sus veces, Madrid 3 de Octubre de 1859.—El Secretario, Fermin

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

El dia 27 del corriente mes saldrá del puerto de Caliz el vapor Europa conduciendo la correspondencia oficial y pública para Canarias, Puerto-Rico y la Habana. Las cartas que se dirijan por esta expedicion deberán lepositarse en los buzones hasta el 23 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Octubre de 1859.=El Administrador, E.

RECAUDACION GENERAL DE COSTAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE GUERRA Y MARINA.

Teniendo que percibir derechos ú honorarios los sujetos que á continuación se expresan, pueden presentarse los mismos interesados ó personas que los representen á percibirlos en dicha oficina todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

Abogados.

D. José Delgado v Avala. D. Francisco Prado.

D. Juan Carrasco. D. Blas Ozcoydi.

D. Cirilo Irizar. D. Juan Laviada.

D. Manuel Chasco, Escribano de Cámara que fué.

D. José Toledo, Tasador de costas que fué. El Recaudador general, Valentin Benavente v

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Habiendo de verificarse el dia 6 del próximo mes de Noviembre la subasta del Boletin oficial de esta provinn que ha de publicarse en el siguiente año de 1860, he acordado señalar el local de este Gobierno, y la hora de las tres de la tarde de dicho dia, para la celebración del acto con las formalidades establecidas, debiendo los licitadores atenerse en un todo al pliego de condiciones demas reglas que se publican á continuacion, v desle este dia se hallan de manifiesto en la Secretaria del Málaga 26 de Setiembre de 1859.—Antonio Guerola

'liego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia que ha de publicarse en el año de 1860, cuyo acto tendra lugar el dia 6 de Noviembre próximo, a las tres de la tarde en las oficinas del Gobierno de pro-

Las proposiciones que se hagan se presentarán en todo el mes de Octubre bajo pliegos cerrados, que se depositarán en la caja destinada al efecto á la entrada de lichas oficinas, ó se remitirán á mi Autoridad por el correo francos de porte y con dobles cubiertas, redactadas en la forma siguiente : 1.° Desde 1.° de Enero de 1860, en que deberán de

comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanal-mente seis números del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Sr. Gobernador. 2.4 Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de buen papel continuo, tamaño en marquilla (26 pul-

gadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro

planas con cuatro columnas cada una del ancho de

nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. 3. El editor ó empresario dará gratis 12 ejemplares para el Gobierno de esta provincia, uno para el Ministerio de Fomento, y siempre los que se consideren ne-

cesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito y Comandante de línea de la Guardia civil en la respectiva provincia; y dentro

de esta provincia: Al Gobernador civil. Comandante general.

Diputados á Córtes. Diputados y Conseieros provinciales

Jefes de la Guardia civil y destacamento de dicha fuerza que existan en la provincia. Comisarios de vigilancia.

Jefes de Hacienda. Administrador de Bienes nacionales. Vicaría eclesiástica de esta diócesis. Avuntamientos. Juzgados.

Biblioteca provincial. Capitanes generales y Comandantes generales de este departamento marítimo. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares

serán de cuenta y riesgo del editor. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, à la mitad del precio cor-riente que para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen. 5. Para la insercion de las comunicaciones, órdenes circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun motivo po-

drá ser alterado: Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion y Consejo provincial.

De la Comandancia general. De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados. De las oficinas de Desamortizacion.

Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobierno civil, si estos no fuesen los del Gobierno, el importe de su públicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamasen. Cuando en el Boletin ordinario no cupiera alguna órden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumenta-

rá por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considera urgente. Siempre que el número de un Boetin tenga suplemento, se añadirá al final la siguiente «Advertencia.» «A este número acompaña un suplemento, » cuya prevencion se pondrá en carácter de letra muy clara é inteligible, abrazando todo el frente del pliego; y en el número siguiente, en igual carácter de letra, se pondrá otra advertencia expresando: «Al número anterior acompaña un suplemento que consta de tantos

6. Los anuncios respectivos á desamortizacion se insertarán conforme a lo prevenido en la Real órden de 8

de Julio de 1838 Ha de insertar en el Boletin oficial, bajo el epígrafe de Artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 4839, y los que le dirijan los Capitanes generales de los distri-tos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador à la redaccion se insertaran gratuitamente. 9.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el último dia del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de provincia. 10. Se compromete à publicar el Boletin oficial en to-

do el año 1860 por la cantidad de... (se expresará en letra), y cada ejemplar del mismo que venda para particulares lo expenderá al precio de... (se expresará por 11. Los gastos de subasta y escritura serán de cuen-

ta del proponente. 12. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin oficial, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion fuera hecha por el actual empresario del Boletin oficial, tambien se conforma en que sea la de este preferi-

da sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.) 13. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

14. Para hacer proposiciones en la subasta del Boletin oficial será necesario: Primera. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó má

y demas útiles necesarios para la publicacion. Segunda. Acreditar el depósito de 16.000 rs., cuya fianza permanecerá integra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durase el arrendamiento, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se haya adjudicado el remate á uno de los

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada del certificado ó documento de que trata el

párrafo anterior. 45. El acto de la subasta tendrá efecto el dia 6 de Noviembre próximo ante mi Autoridad, y con asistencia de tres Diputados provinciales, Secretario de este Gobierno y un Escribano, dando principio por la lectura

en público del pliego de condiciones 16. En seguida se procederá á abrir los pliegos que se hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja, la cual se abrirá en aquel acto á presencia de los concurrentes.

47. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los interesados si se han enterado de las proposiciones leidas; y si alguno pidiese se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará así.

18. Inmediatamente después de leidos todos los pliegos de las propuestas se declarará la adjudicación del Boletin à favor del mejor postor proponente, con lo que

se dará por terminado el acto. Málaga 26 de Setiembre de 1859.—Antonio Guerola.

4202---1 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

D. Prudencio Guillen, Jefe de Negociado y Contador de Hacienda pública de la provincia de Lugo, Secretario nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma para formar el expediente de que se hará mencion.

Certifico, que á consecuencia de la fraudulenta sustraccion de fondos en la remesa de caudales de la Tesorería de esta provincia á la de Valladolid en principios de Julio último, se ha instruido el expediente administrativo de reintegro, y dictado en él con fecha 9 de Setiembre último, providencia en que se declara el desfalco importante 934.960 rs. 50 cénts., y como principal responsable á su pago, con más el 6 por 100 anual hasta que se realice à D. Santiago Pau, Cajero que fué de la expresada Tesorería de esta provincia; á quien no ha sido posible requerir de pago por hallarse ausente de esta ciudad é ignorarse el punto donde reside.

Para que así conste y acompañe al llamamiento que del interesado ha de hacerse en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, expido la presente, con referencia al expediente citado, y visada por el Excelentísimo Sr. Gobernador.

Lugo 2 de Octubre de 1859. - Prudencio Guillen. V.º B.º-El Gobernador de la provincia, Húmara.

Edicto.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á Don Santiago Pau, Cajero que ha sido de la Tesorería de esta provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, se presente á mi autoridad en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno civil, á responder del cargo que segun la precedente certificacion le resulta al reintegro al Tesoro de la cantidad de 934.960 rs. 50 cénts., con más el 6 por 100 anual hasta que aquel se realice; en la inteligencia que de lo contrario se seguirá y fallará el expediente en su rebeldía parándole el perjuicio que hava lugar. Y á los efectos conducentes se publica este tercer llamamiento en el Boletin oficial de esta provincia v en la Gaceta de Madrid.

Lugo 2 de Octubre de 1859.—El Contador de Hacienda pública, Secretario de las actuaciones, Prudencio Guillen.-El Gobernador de la provincia, Húmara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

El domingo 6 de Noviembre próximo, debe verificarse en este Gobierno á las dos en punto de la tarde, una subasta pública para contratar la impresion del Boletin oficial de esta provincia, durante el año de 4860, bajo el pliego de condiciones formado con arreglo à las que establecen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan nna á la otra: cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicho remate pedrán dirigir sus proposiciones à este Gobierno, en pliego

cerrado, bien por el correo, con doble sobre que exprese su contenido, ó depositándolos en la caja buzon colocada al efecto en la portería de esta oficina; acompañando en ámbos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 16.000 rs. que exige la Real órden de 8 de Octubre de 1856.

Coruña 29 de Setiembre de 1859. —El Gobernador,

P. A., Juan María Villar. 4234

Pliego de condiciones que se cita en el anterior anuncio.

1. La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar en el 6 de Noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará á las dos de la tarde del indicado dia en este Gobierno, con asistencia del Secretario, del Oficial Interventor, de tres Sres. Diputados provinciales y de un Escribano

2. Las proposiciones extendidas en los términos que expresa el modelo que se inserta á continuacion, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada desde hoy hasta las dos de la tarde del dia anterior al de la subasta, en la portería de este Gobierno ó podran dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que exprese su contenido.

3. Para hacer proposicion al indicado servicio es necesario: Primero. Tener establecimiento tipográfico suficien-

temente abastecido de prensas o máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicación, cuyo extremo se justificará con certificacion de la Autoridad local.

Y Segundo. Acreditar la imposicion de 16.000 reales en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de Depósitos, con la correspondiente carta de pago. Toda proposicion, á la cual no acompañen los expresados documentos será inadmisible. 4.º Tampoco se admitirá postura que exceda del tipo

de ocho maravedís por ejemplar.

5. El Boletin se publicará en un pliego de papel contínuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de anchol, dividido en cuatro planas con

cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

6. La publicacion del *Boletin* tendrá lugar todos los dias á excepcion de los domingos, sin perjuicio de los

números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine este Gobierno. 7.4 Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se au-mentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Go-

bierno de provincia lo considera urgente.

8.4 En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios prévia siempre la autorizacion de este Gobierno, si n fueren sobre asuntos del mismo, el importe de aquello será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclaa

9. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito de este Gobierno, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial. De la Capitanía general. Del Gobierno militar. De las dependencias de Marina. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados.

De las oficinas de Desamortizacion. 40. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular sin permiso de este Gobierno, y miéntras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion. 11. En el primer Boletin de cada mes se insertará,

aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el anterior; y el dia último del año, uno general, conforme al que se pase por este Gobierno.

12. La distribucion del Boletin en esta capital se verificará ántes de las doce del dia á que corresponda, á cuyo fin los originales que en él hayan de insertarse se remitirán á la redaccion ántes de las tres de la tarde

43. El contratista facilitará á cada Ayuntamiento tres ejemplares del Boletin para la Alcaldía, y uno por cada parroquia de las comprendidas en el distrito, con arreglo à la nota que se pasará por Gobierno de provincia. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del dia más inmediato al de la publicación, será de cuenta

44. El mismo facilitará gratis 40 ejemplares á este Gobierno de provincia; además los que se consideren necesarios por el mismo para el Ministerio de la Gobernacion y Biblioteca nacional, y dentro de la provincia un ejemplar para cada una de las Autoridades, dependencias y funcionarios que siguen:

Capitan general del distrito. Gobernador militar de la plaza. Diputados á Córtes Diputados provinciales. Regeute y Fiscal de la Audiencia del territorio Jefes del tercio de la Guardia civil. Comandante del mismo instituto. Jefes de los puestos de la misma arma. Comandante de Carabineros.

Gobernador civil.

Comisario de vigilancia. Jefes de Hacienda y Fiscal de la misma. Administrador y Comisionado de Bienes nacionales Administrador principal de Correos. Comision provincial de Estadística. Idem permanentes de los partidos judiciales. Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Juzgados de primera instancia. Biblioteca provincial. Rector de la Universidad de Santiago. Capitan general del departamento de Marina del Fer-

Comandante de Marina de la provincia. Gobernadores de las provincias de Lugo, Orense y El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde

45. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador y oficinas de Desamortizacion si los reclamasen.

16. El pago de la publicación del Boletin oficial se hara por cuenta de los fondos provinciales por trimestres adelantados, y prévia liquidacion del número de ejemplares que han de satisfacerse. 17. La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que

sitado en la caja-buzon que se abrirá en el acto. 18. Despues de leidos todos los pliegos, el Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion más ventajosa, siempre que esta reuna las cir-cunstancias exigidas por las condiciones tercera y cuarta. 49. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales; se decidirá por la suerte cuál de ellas ha de adoptarse; pero

se hubiesen dirigido por el correo, ó que se havan depo-

si alguna fuese la del actual contratista, será la preferida sin dar lugar al sorteo. 20. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo la opinion de los tres Sres. Diputados ó Conseje-

ros provinciales. 24. Hecha la adjudicacion se devolverán en el momento todas las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantia de su contrato. 22. El rematante otorgará la correspondiente escritura

de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella oca-Coruña 29 de Setiembre de 1859. El Gobernador,

P. A., Juan María Villar. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, se comprometé à imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de la Coruña durante todo el año de 1860, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el del dia..... del...... à precio de (en letra) maravedís ejemplar. Y en garantía de esta proposicion acompaña la carta-fianza justificativa de que posee el esta-blecimiento tipográfico con las cualidades necesarias y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 16.000 rs.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TURLEQUE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Turleque, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas

al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo por el

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA

Aprobado por Real órden de 31 de Agosto último, comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Setiembre próximo pasado, el presupuesto de gastos que ha de ocasionar el estable-cimiento de la oficina de Tesorería de la Hacienda pública de esta provincia, se inserta á continuacion el expresado presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, bajo las que ha de subastarse la obra en el dia v hora señalados.

Lo que de acuerdo con el Sr. Gobernador se anuncia al público para gobierno de los que deseen interesarse en la subasta.

Huesca 2 de Octubre de 1859.—Benito G. de Longo-

Pliego de condiciones con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero e Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, bajo el que ha de subastarse la obra comprendi-da en el presupuesto formado para la que se ha de reali-zar en edificio del Estado para establecer las oficinas de Tesorería y Caja de esta provincia.

4.4 El remate se celebrará el dia 11 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, en presencia de su señoría, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda. 2.ª El presupuesto detallado de la obra va á conti-

3.ª La Hacienda pública satisfará al contratista á cuyo cargo quede la realizacion de la obra subastada, prévia la aprobacion superior, el importe á que el remate ascienda, en el momento que la suma se consigne en pre-supuesto y sea incluida por la Direccion general del Tesoro público en la distribucion mensual de fondos. Al efecto el contratista, tan luego como termine sus trabajos, dará aviso á la Administracion principal de Propiedades para que disponga que un Arquitecto practique la visuracion y recibo de la obra, certificando el mismo ha-

llarse construida conforme á lo pactado. 4.ª Comunicada que sea al contratista la orden de aprobacion, deberá dar principio á la obra sin pérdida de más tiempo que el indispensable para el acopio de

5. Principiada la obra no podrá suspenderse bajo ningun pretexto hasta su terminacion total, á no mediar causa atendible que lo motive, en cuyo caso, conocida que sea, se determinará lo necesario por quien corres-

6. La clase de materiales y órden de construccion, ha de ser con sujecion á las condiciones facultativas.

7. La direccion de la obra se conferirá á persona que reuna las circunstancias que se requieren, y el

contratista ha de observar exactamente sus órdenes, llenándolas cumplidamente, siempre que en nada se opongan con las bases establecidas para la subasta. 8. Las proposiciones deben hacerse en pliego cerra-

do, en la forma que indica el modelo que á continuacion se estampa.

9. Al expresado pliego debe acompañar un documento que acredite haber depositado en Tesorería la suma equivalente al 10 por 100 del tipo señalado para la subasta de la obra presupuestada, como garantía del contrato, el que aprobado que sea se elevará á escritura pública, conforme previene el Real decreto é instruccion que se citan, sin perjuicio de quedar sujeto el rematan-te à la responsabilidad que impone el art. 5.º del mismo.

10. Los gastos que este ú otro documento origine, así como los ocasionados por la formacion del presupuesto, direccion de la obra y certificado de visura y recepcion, serán de cuenta del rematante.

11. En el caso de faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas, será responsable de los perjuicios que por ello se originen, exigiéndole la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

12. Estos pliegos han de entregarse precisamente ántes de la hora designada para el acto de subasta, pasada la cual no serán recibidos. En el acto de entrega al Presidente la Junta de subasta designará en la misma carpeta del pliego de proposicion el número de órden con que los reciba.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se procederá á nuevo remate en el acto mismo, sin que se admitan otras proposiciones que las de los interesados en las que han producido el empate, devolviendo á los demas los documentos de deposito para que los retiren desde luego. os que sean los pliegos por los interesa-

dos no podrán retirarlos bajo ningun pretexto. Huesca 21 de Junio de 1859.—Benito García de Lon-

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de...., hallandose conforme con las condiciones comprendidas en el pliego para la subasta de la obra que ha de ejecutarse para establecer las oficinas de Tesorería y Caja de esta provincia, segun expresa el presupuesto facultativo que lo acompaña, se compromete a practicarla por la cantidad de...... (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposicion incluye el documento que acredita haber de-positado en Tesorería la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo que se designa para la subasta. Huesca..... de de 1859.

Presupuesto de gastos que ocasionarán las obras que deben ejecutarse en uno de los ángulos del ex-convento de San Francisco, hoy oficinas del Estado, para trasladar las de Tesorería y Caja de esta provincia.

| Número. | Clase de obra. | Precio. | Totales. |
|--------------|---|----------------------|-----------|
| 22'50 | Metros cúbicos de ex- | 1 1 1 | |
| 22 50 | cavacion para ci- | | |
| 22'50 | mientos Metros cúbicos de fá- | 3 | 67,50 |
| | brica de mampos- tería en los mismos. | 42 | 0.4 14 |
| 90 | Metros cúbicos de | 42 | 945 |
| | mampostería en pa- redes | 42 | 3.780 |
| 110 | Metros cuadrados de piso con techo raso. | 37 | |
| 110 | Metros cuadrados de | 31 | 4.070 |
| | pavimento asfal- tado | 30 | 3,300 |
| 394 | Metros cuadrados de | 30 | •.000 |
| | empapelado con in- clusion de la mano | | |
| | _ de obra | 4,10 | 1.615,40 |
| 6 | Puertas | 80 | 480 |
| 5 | Ventanas con rejas | 240 | 1.200 |
| | Formacion del presi plano y direccion de | ipuesto, la obra: | 772 |
| | | | 16.229,90 |

Asciende este presupuesto á los figurados 46.229 rs. 90 cénts. Huesca 20 de Junio de 1859.—José Secall.

Datos que se han tenido presentes para la formacion del presupuesto anterior.

| PRECIOS ELEMENTALES. | Rs. cénts |
|--|-----------|
| Jornales y materiales. | |
| Peon ó bracero | 7 |
| Mampostero | 9 |
| Albanil | 14 |
| Carpintero | 14 |
| Cantero | 16 |
| Caballería menor | 10 |
| Idem mayor | 16 |
| Carro de dos caballerías | |
| Metro cúbico de piedra para mampostería | 24 |
| Millar de ladrillos | 280 |
| | 280 |
| Millar de tejas | 6 |
| Quintal de cal | 41 |
| Metro cúbico de arena | |
| Cahiz de yeso | 18 |
| Cañizos (uno) | 4 |
| Maderos de 24 palmos (4 metros 90 centíme- | |
| tros | 24 |
| Idem de 28 palmos (5 metros 30 centímetros). | 28 |
| Idem de 32 palmos (6 metros 20 centímetros). | 40 |
| Trillian and the tribute familia do | |

Nota. De estos elementales se han deducido los siguientes precios medios, que son los que figuran en el

Kilógramo de hierro forjado.....

presupuesto.

| Precios medios. | |
|--|----------------------------------|
| Metro cúbico de excavacion para cimiento Idem de mampostería Metro cuadrado de piso con techo raso Metro cuadrado de asfaltado, precio de fábrica. Una puerta llana Una ventana con reja | 3 42 37 30 80 240 |
| II 20 Ja James 1, 1000 7 / 9 11 | |

Huesca 20 de Junio de 1859.—José Secall. La Administracion ha examinado el presupuesto que precede; y atendido el precio de los materiales y de la mano de obra que son corrientes en la capital, lo encuentra conforme.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la subasta que debe celebrarse para la construccion de las obras necesarias en las oficinas de Tesorería y Caja de esta pro-

4.ª Son objeto de esta subasta las obras necesarias para la habilitacion de las oficinas de Tesorería y Caja de esta provincia y que detalladamente se marcan en el presupuesto que se acompaña.

2. El Arquitecto de la provincia hará el replanteo de paredes y vigilará la abertura de zanjas, sin que pueda el contratista dar principio á rellenarlas sin estar com-pletamente autorizado por el mismo.

Tanto el cimiento como las paredes serán de fábrica de mampostería, hecha con piedras de las canteras de Sietamo, y mezcla de cal y arena en las proporcio-

nes que se dicten.
4. Todas las obras marcadas en el presupuesto se ejecutarán con arreglo al arte de buenas construcciones y usando materiales de la mejor calidad; en la inteligencia que podrán desecharse los que se considere no reunen las necesarias condiciones.

5. El techo raso será encañizado, jarrado con yeso negro y lavado con blanco, en la forma generalmente usada en el país y con las demas precauciones que se ordenen.

6.4 El asfalto será de una de las fábricas conocidas, de seis líneas de grueso, é insistirá sobre una capa de

yeso bieu jarrado y maestrado.
7.* El papel será eleccion de la persona ó personas nombradas al efecto, pero sin que exceda del precio marcado en el presupuesto. La obra deberá quedar ejecutada en el término

de 40 dias á excepcion del empapelado que no principiará á colocarse hasta tanto que se seguen las nuevas pared**e**s.

9. La cantidad por que quede rematada se hará efectiva al contratista el dia mismo en que, mediante certificacion del Arquitecto, se pruebe ha quedado terminala con arreglo á estas condiciones. 10. El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna

indemnización por las erradas maniobras ó faltas que co-meta, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la persona encargada de la direccion de la

Huesca 20 de Junio de 1859.—José Secall. Examinadas por la Administracion las condiciones facultativas que constituyen el presente pliego, las encuentra conforme, puesto que nada dejan que desear, para la solidez y regularidad de las obras que lo han producido.

Huesca 21 de Junio de 1859.—Benito García de Lon-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

| BORAS. | Barómetro reducido á 0° y milíme- tros. | Tempera- tura en grados Reaumur | Tempera- tura en gra- dos centí- grados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO |
|---------------------------------------|--|---|---|--------------------------|--------------------------------------|
| 6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n | 707,68 707,21 707,58 | 7°,6 10°,1 12°,1 14°,5 12°,3 10°,7 | 9°,5 42°,6 45°,1 18°,4 45°,4 13°,4 | S. S. O S. S. O S. S. O | Nubes. Idem. Idem. Despejad |
| xima Tempera xima Tempera | tura má- del dia tura má- al sol tura mí- del dia | 43°,0 47°,8 | 16°,2 22°,2 9°,1 | | |
| Rvaporae Lluvia e | cion en la n las 24 l | s 24 hs. | 0,7 mi | límetros. límetros. | |

torio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 3 de Octubre à las siete de la man

| | or o de Govacie a las sièce de la manana. | | | | | |
|--|---|--|--|-------------------------------|--|--|
| LOCALIDADES. | tro redu- cido á 0º | Tempera- tura en gra dos centigra- dos. | Direction | ESTADO DEL CIELO. | | |
| Dunquerque Paris Bayona Lyon Madrid San Fernando Bruselas Turin Lisboa Roma Florencia San Petersburgo Constantinopla Stockolmo Argel | 768,9. 768,5. 768,5. 769,9. 764,9. 763,0. 769,5. 771,1 768,6. 759,7. 762,8. 766,2. 769,1. | 13°,7. 19°,8. 18°,2. 19°,4. 24',7. 15°,2. 17°,5. 16,0. 5°,5. 15,7. 7,°0. | S. S. E. E. S. S. O. S. O. S. O. N. E. S. E. | Idem. Nubes. Despejado. | | |
| | 1 1 | | | | | |

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.216 1/2 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id.

libras de pan cocido. 2.200 arrobas de carbon.

vacas, que componen 47.833 libras de peso. carneros, que hacen 20.185 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR

EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42

cuartos libra. Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuar-Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, á 77 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.

Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos

Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY,

Algarroba, á 35 rs. id. Trigo vendido.

Cebada, de 27 á 28 rs. fanega.

29 fanegas.... á 48 1/4 rs.] 41 fanegas.... á 49 rs. 82..... 30.... 44..... 40..... 37..... 35.... 32...... 32 20..... 58..... 44 1/2 60.... 52..... 43 52..... 45 58..... 46..... 18..... 43 1/2 25..... 50..... 32..... 54..... 50 47 27..... 32..... 28..... 47 1/2 30,.... 42.....

45 1/4 24. 45..... 41..... 16..... 43 44.... 60.... 42 50..... 54........ 68...... 41 1/2 49 46..... 48 47 % 190.... 44.... 30. 40..... 47.....

Total..... 2.147 fanegas.

Quedan por vender sobre 4.263. Precio máximo..... 50

 Idem mínimo.
 38 %

 Idem medio.
 46,12

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Octubre de 1859. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de Octubre de 1859 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-30 c.; publicado, 44-40; á plazo, 44-65 á fin cor vol. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-35 d. Material del Tesoro no preferente con interés, idem,

Deuda amortizable de primera clase, id., 20. Idem de segunda id., id., 12-23 d. Idem del personal, publicado, 10-70.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89. Idem de á 2.000 rs., id., 92-25 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de à 2.000 rs., idem, Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem

86-50. d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 86-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem., 86-50. Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100 anual, id , 106-25.

Acciones y carpetas provisionales del ferro-carril de Alar á Santander, publicado, sin cupon, 81. Idem de Barcelona á Zaragoza, id., id., 81. Idem de Barcelona a Laragoza, 10., 10., 81.
Idem de Almansa á Játiva, id., id., 80 p.
Acciones del Banco de España, id., 179-50 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial,

Idem del Grao de Valencia à Almansa, id., par.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-90 p. Paris á 8 dias vista, 5-30.

BOLSAS EXTRANJERAS,

Paris 7 de Octubre de 1859. Españoles..... 3 por 100 exterior. 46.

Consolidados..... 95 5/8 á 3/4, Ambéres 3 de Octubre. - Interior, 44 1/8 dinero, -

Amsterdam 3 de Octubre. - Interior, 43 5/8. - Dife-

Francfort 3 de Octubre. — Interior, 43. — Diferido, 33 3/4.

Lóndres 3 de Octubre. — Consolidados, 95 3/4, 7/8. Interior español, 46 1/4, 3/4. — Diferido, 34 1/2, 3/4,

| Plazas del reino. | | | | | | | |
|-----------------------|-------|---------------|--------------------------|-------|---|--|--|
| | Daño. | Benef. | | Daño. | В | | |
| acete ante ería | | 1/2 d. 1/4 | Lugo Málaga Murcia | 1 | 3 | | |

| | | | | Dano. | Done |
|--|----------------------------|---------------------------|--|--|-------------------|
| Albacete Alicante Almería Avila Badajoz | 1/4 3/4 p. | 1/2 d. | Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo | 4 1 p. | 3/4 1/4 3/8 |
| Barcelona. Bilbao. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Gerona. Granada. Guadalajara. Huelva. Huesca. | par. 1/2 p | 1/4 3/4 1/4 | Teruel Toledo Valencia | 1/2 d. par. 7/8 p. par. 3/4 p. par. 3/4 p. 3/4 p. 3/4 p. | 1 p. 3/8 |
| Jaen Leon Lérida Logroño | 3/8 p. 1/4 p. 1/4 d. | · · · · · · | Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza | par d. 3/4 p. par d. | 1/2 |

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda se cita, llama y emplaza á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de un conocimiento original de 500 ps. fs. embarcados en Veracruz á 42 de Noviembre de 1804 en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, su Capitan D. Francisco de Ibarguengoitia, Maestre D. Joaquin Muñoz, de cuenta y riesgo de D. Francisco de Acha, vecino de Puebla, para entregar en Santander á D. Manuel Antonio de Gomez, cuyo crédito procede de gruas inglesas, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicho crédito; hajo

Madrid 29 de Setiembre de 1859. - Por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de Escalada, Juez de paz suplente del distrito de las Vistillas, se cita á D. Manuel Fernandez para que á las cuatro de la tarde del 15 del corriente mes comparezca en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, asociado de hombre bueno, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, á fin de celebrar acto de conciliacion con Doña María Herrero sobre pago de maravedís procedentes de hospedaje v préstamos; bajo apercibimiento que de no concurir se le impondrá una multa de 20 rs., dándose el acto por terminado. con arreglo á lo prevenido en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 2 de Octubre de 1859.=El Secretario, Gonzalo Puen-

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 13 del corriente, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores al concurso de D. Benito Rozas.

Lo que se hace notorio por el presente para que llegue á noticia de aquellos.

D. Juan José Marin, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administracion civil, socio académico de la de Ciencia y Literatura del Liceo de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido &c.

Por el presente hago saber que en los autos del concurso voluntario á bienes de la Sra. Doña Josefa Pósito, de este domicilio, á instancia de la misma, he mandado por providencia de 23 de Agosto último que se celebre junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado á los 30 dias siguientes de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y siendo feriado en el siguiente inmediato, y se ha mandado en la misma providencia que los acreedores lo hagan con los documentos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente, y se publica en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Andújar 27 de Setiembre de 1859.—Juan José Marin.—Por mandado de S. S., Pedro Gomez Cledera.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Octubre de 1859.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Yumuri y D. Joaquin de Ezpeleta excusaban su falta de asistencia á las sesiones por el mal estado de su

Igualmente lo quedó de que el Sr. D. José Mac-cro-hon ingresaba en la sección primera.

Quedaron sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, los siguientes dictámenes de la comision

de examen de calidades: 1.º «La comision de exámen de calidades ha reconocido con la mayor escrupulosidad los documentos pre-sentados por el Sr. D. Santiago Otero y Velazquez, nombrado Senador del reino por Real decreto de 24 de Setiembre último, como comprendido en el párrafo noveno del art. 45 de la Constitucion, y hallando en ellos comprobadas la renta y demas calidades requeridas por la ley, opina que justifica su apritud legal para ser Sena-

El Senado, sin embargo, resolverá lo que tenga por mas acertado. Palacio del mismo 7 de Octubre de 1859.—Joaquin

María de Ferrer.—Ventura de Cerrajeria.—Conde de Velle —Juan Sevilla.—Santiago de Tejada.

dor, conforme à la Constitucion de la Monarquia.

2.º «La comision de examen de calidades ha reconocido con la mayor escrupulosidad los documentos presentados por el Sr. D. José de Galvez Cañero, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 24 de Setiembre último, como comprendido en el párrafo noveno del artículo 15 de la Constitucion, y hallando en ellos comprobadas la renta y demas calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conformado la Constitucion de la Managaría. dor conforme à la Constitucion de la Monarquia.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que tenga por más acertado. Palacio del mismo 7 de Octubre de 1859.—Joaquin María de Ferrer.-Ventura de Cerrajería.-Conde de Velle.-Juan Sevilla.-Santiago de Tejada.»

Continuacion del debate pendiente sobre reforma de los estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando,

Leido el art. 26, fué aprobado sin discusion.

Acto contínuo dijo El Sr. CALONGE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. CALONGE: Sres. Senadores, cuatro horas hace que he llegado á Madrid, y apénas he tenido tiempo para venir á este sitio, faltándome como es consiguiente el espacio preciso para enterarme de las enmiendas y adiciones admitidas al proyecto de ley que se discute, y para calcular la importancia que puedan y deban tener relativamente al artículo que acaba de someterse á vuestra aprobacion y que la ha obtenido. Sin embargo, me ocurre por de pronto una dificultad, que solo vuestra sabiduría podria salvar de la manera que creais más

conveniente Discutido todo lo que tiene relacion con las acciones distinguidas y heróicas del ejército, falta intercalar lo correspondiente á la marina, segun ofreció la comision en tiempo oportuno. Eso está ya aquí, y es necesario redactar el dictamen incluyendolo. Creo, pues, que lo más conveniente, salva la decision del Senado, seria prorogarlesta discusion hasta mañana, á fin de dar tiempo á que la comision pueda ponerse de acuerdo acerca de la inclusion de las acciones distinguidas y heróicas de la

Acto contínuo se aprobaron sin debate alguno los artículos 27, 28, 29 y 30, con más el adicional de que constaba el proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la discusion de esta ley hasta que se presente lo relativo á la marina El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Pido la palabra

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Mi objeto es dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Quiere S. S. 6 piensa que continúe el Real decreto en cuya virtud están cerrados los Tribunales cada año por espacio de dos meses? Si puede S. S. contestar á este punto, desearia que lo hiciera.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Debo decir al Sr. Camaleño, que en la Administracion de justicia no es ese el solo punto sobre que hay que ocuparse, sino que existen además otras cosas de mayor importancia y trascendencia. El Gobierno piensa presentar à la mayor brevedad posible una ley organizando los Tribunales, y en ella entrarán las modificaciones que se crean conve-

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: No me satisface, francamente hablando, la contestacion del Sr. Ministro Yo creo un mal muy grave para los que tienen pleitos ó esperan tenerlos, ó los temen, el que los Tribunales de justicia estén dos meses en completa holganza. He oido quejas muy razonables relativamente á eso, y creo que un asunto de tal clase no puede aplazarse indefinidamente, como los aplaza S. S. En consecuencia, si S. S. no lo hace pienso, yo, en uso del derecho que me da el Reglamento proponer al Senado un proyecto de ley sobre este punto.

El Sr Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno se propone no hacer reforma alguna esencial en el modo de ser de los Tribunales, á no ser por una ley orgánica de los mismos. Si el Sr. Camaleño no quiere esperar à que el Gobierno tome la iniciativa eligiendo la oportunidad, puede S. S. hacer lo que más le plazca.
El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Es una grave do

lencia esa para la cual pido vo remedio.

CONTINUACION DE LA ÓRDEN DEL DIA. Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á conceder pension vitalicia à los indivíduos que se hallaron en el combate de Trafalgar.

Leido el referido dictámen, y no habiendo quien pi-diese la palabra sobre la totalidad, acordose proceder á la discusion por artículos, aprobándose sin debate alguno los cinco de que constaba el proyecto.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba que S. M. se habia dignado señalar la hora de las cuatro de la tarde del dia 8 del corriente para recibir á la Diputacion del Senado que ha de pasar á felicitarla plausible motivo de la declaración oficial de su embarazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo asuntos de que pueda mañana ocuparse el Senado, se avisará á domicilio para la primera sesion. Se levanta la de este dia. Eran las tres y cinco minutos.

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Lóndres 6.-El Times publica una carta de su corresponsal de París diciendo, que las Potencias han resuelto el arreglo de los asuntos de Toscana, sometiendo al voto universal el restablecimiento del Gran Duque. Si la votacion no le es favorable, su reclamacion será desoida; ventónces decidirá un Congreso qué Príncipe ha de reinar en Toscana.

Paris 6.-El Prefecto de L'Allier con el beneplacito del Ministro ha hecho la primera advertencia al Memorial de L'Allier, por un artículo injurioso al Rey de Cerdeña Dice la Patrie, que se forma un cuerpo especial de 15.000 hombres para la China, reclutados entre los del ejército, que pidán ir allá. Su organizacion y traje será

Dice la Presse, que Francia está decidida á castigar los atentados de los marroquíes y que se apoderará de la ciudad de Ouchda, guarida de malhechores por aquella

Correspondencias recibidas de Nápoles por la Patrie anuncian como próxima una entrevista del Papa y el Rey Francisco II con objeto de presentar la Reina al Santo Padre, quien todavía no la conoce. Circulan varios rumores acerca de la ciudad en que se verán ámbos Soberanos, si bien creemos que nada hay acordado acerca del particular.

El mismo periódico asegura que aun cuando se haya anunciado diferentes veces que el General Fi-langieri, Presidente del Consejo de Ministros en Nápoles, habia intentado retirarse de los negocios, y aun ofrecido su dimision fundada en el estado de su salud, no ha dejado de tomar parte en todos los actos de gobierno, y que se halla en constante comunicacion con el Rey.

El Diario de Roma del 28 anuncia que el Baron Alejandro de Bach tuvo el honor de presentar en dicho dia sus credenciales á Su Santidad, en calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria cerca de la Santa Sede, habiendo sido acogido con la mayor benevolencia v con los honores y etiqueta de costumbre. Dicho diplomático fué en seguida á cumplimentar al Cardenal Antonelli, Ministro de Estado, que le recibió con las consideraciones debidas á su alta po-

El Duque de Montebello y el Coronel Reille tuvieron el honor de entregar el 4 de Setiembre al Gran Duque heredero de Rusia la Gran Cruz de la Legion de Honor, que el Emperador Napoleon le ha conferido.Con el mismo motivo el Embajador de Dinamarca, Baron de Plessen, entregó las insignias de la Orden del Elefante; el Baron de Sevach la Gran Cruz de la Casa de Sajonia, y el Ministro belga la Gran Cruz de la Orden de Leopoldo.

Un periódico extranjero, añade la Correspondencia Havas, ha indicado que habia llegado á San Petersburgo una embajada china, cuya noticia es in-exacta puesto que en la capital de Rusia no hay ni se espera Embajada alguna del Celeste Imperio.

La presencia de los delegados de los Kirghniz en las fiestas de la mayor edad habrán dado motivo quizás para que el corresponsal del indicado periódico los haya creido chinos.

Es probable que el gran empréstito por suscricion en el exterior destinado al pago de las indemnizaciones por la emancipacion de los siervos, no se abra tan pronto como se esperaba.

INTERIOR.

madrid.—La Sociedad de Fomento de la cria caba-llar de España, de que es protectora S. M. la Reina Doña Isabel II, anuncia al público que las carreras de que trata su reglamento tendrán lugar en los dias 9 y 13 del corriente Octubre, si el tiempo lo permite.

PREMIOS.

Dia 9 de Octubre. El de la Inspeccion de Carabineros, 1.000 rs. vn.

El de la Sociedad, 2.000 rs. El de la misma, 6.000 rs.

El del Ministerio de la Guerra, 8.000 rs.

Dia 13 de Octubre.

El de la Sociedad, 3.000 rs. vn. El del Ministerio de Fomento, 4.000 rs. Elide S. M. la Reina nuestra Señora 12.000 rs. Los billetes se expenderán en el Comercio de D. Cár-los Schropp, calle de la Montera, núm. 12, y en el Por-tazgo, ántes de llegar á la Puerta de Castilla, á los pre-

cios siguientes: Los de grada con entrada 16 rs.; caballo montado 20; caballo de tiro 10; entrada 6.

Las personas que vayan en carruaje deberán proveerse de un billete por cada caballeria.

D. Ramon Balado ha fallecido. La Sociedad Filantrópica de Nacionales veteranos acompañará sus restos mortales á la mausion de los muertos, y se reunirá en la iglesia de Santo Tomás á las cuatro de la tarde del dia 8 del corriente para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

VIZCAYA.—Bilbao 4 de Octubre.—Hoy se ha debido celebrar en Bermeo la anuuciada ceremonia de la inau-guracion del convento de San Francisco. Para que el acto tuviera mayor brillo, ayer salieron de Bilbao los Diputados generales Sres Basozabal y Gojeascoechea, el Síndico Sr. Aguirre y el Secretario de Gobierno, los cuales asistirán á la anunciada inauguracion. En ella tomarán parte el P. Estarta, Comisario de la Orden en la provincia de Cantabria, y otros muchos antiguos padres que habia diseminados en varios puntos del país, pero que fueron invitados oportunamente á la asistencia de la ceremonia del aniversario del Patriarca. (Irurac-bat.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA. - Santa Brigida, viuda Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

ANUNCIOS

EL CORREO DE LA MODA.—ESTE PERIODICO, TAN generalizado entre la buena sociedad, y consagrado es-pecialmente á las madres de familia por la moralidad de su lectura y utilidad de su parte de labores, se publica cuatro veces al mes, acompañado alternativamente de un figurin de modas, grabado é iluminado en Paris, un pliego de dibujos y patrones, ú otro grabado de labores o modas.

Precios de suscricion. Con figurin, 6 rs. al mes en Madrid v 21 por trimestre en provincias: dos figurines, 8 rs. al mes en Madrid y 30 en provincias por trimes-tre.—Modas de hombre.—Se publica una edicion con un figurin de modas para hombre, de lo mejor que se ejecuta en Paris, y diferente de los otros que circulan por España. Esta suscricion cuesta 45 rs. en Madrid por tri-

mestre, y 16 en provincias. Se suscribe en las principales librerías, Administraciones de Correos, ó directamente al Administrador del periódico, calle de las Huertas, 37, Madrid. 4267

ACADEMIA IDIOMATICA, MATEMATICA Y MERCANtil, calle de la Cruz, 33, segundo.—Preparatoria para las siguientes carreras: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Infantería de Marina, Estado Mayor del Ejercito y de la Armada, Guardias marinas, Ingenieros civiles, de Minas, de Montes y mecánicos, Arquitectos, Auxiliares de caminos, Administracion militar de la Δrmada, Veterinarios, Agrimensores, Aparejadores &c.

COMERCIO Y TELÉGRAFOS, TAQUIGRAFÍA Y ECONOMÍA POLÍTICA.

Ademas, clases especiales: Aritmética mercantil, teoría del giro, Teneduría de libros por partida doble, sistema métrico decimal, francés é inglés, dibujo de figura, arquitectónico, lineal, topográfico y de perspectiva, Se estudia por los autores de texto señalados para toda carrera. Nota. Se admiten alumnos internos bajo las bases de

4176 - 3

ESPECTÁCULOS.

reglamento interior.

TEATRO DEL PRÍNCIPE, -A las ocho de la noche. -Sinfonía. - Los maridos, comedia nueva en tres actos y en verso, arreglada del francés. — La bailaora, baile nuevo.—La doctora en travesuras, comedia en un acto

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey). - A las ocho de la

Mañana domingo, por tarde y noche la misma fun-

noche. - Baltasar, aplaudido drama oriental en cuatro

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — El planeta Venus. TEATRO DE LOPE DE VEGA.-A las ocho de la noche.-La oracion de la tarde, acreditado drama en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra.—La perla gaditana, baile.—No siempre lo bueno es bueno, gracio-

sa comedia en un acto. La jota valenciana. TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho de la noche. — Primera representacion del drama nuevo en cuatro actos y un prólogo, titulado Miguel el esclavo.—Baile.—No más *secreto,* comedia en un acto.

Mañana habrá dos funciones.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). — A las ocho de la noche.—Saltos de las barreras con intrépidas corridas, por la Sta. Elisa.—Trabajo ecuestre con saltos de varios objetos, por el americano Hiller.—Intermedios cómicos y gimnásticos, por los hermanos Mariani.—Rosa y azul, por las Stas. Kennebel y Gaertner.—Las tres naciones, por las Stas. Kennebel y Gaerther.—Lus tres naciones, por el Sr. Luke Rivers.—Trabajo ecuestre, por la jóven Matilde.—Gran batuda inglesa, por Mr. Barnes.—Gran maniobra de los coraceros, por el Sr. Perelli.—La cuerda volante, por los hermanos mariani.—Gran trabajo en pelo, por la Sta. Irma Monfroid.—Gran volteo, saltos de las barreras é intrépida corrida, por el Sr. Perelli.-Danzas, posiciones y sorprendentes ejercicios, por la Sta. Kene-bel.—El árabe en el desierto, por el Sr. Mahomet.—Vuelos, piruetas y saltos mortales, por Frank Pastor.—El ba-tallon improvisado, por el Sr. Mariani y otros artistas.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.